



Municipal
artado 12.15



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO :
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO FRANCO FRANCO — «ARRIBA ESPAÑA!»

NUMERO 102

Sábado 8 de Mayo

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 121, correspondiente al día 1 de Mayo de 1943, se publica la siguiente orden:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 29 de Abril de 1943, por la que se dictan normas a que ha de ajustarse la aplicación de la Ley de 7 de Enero último, por la que se creó el Impuesto sobre la producción nacional de minerales de volframio.

Ilmo. Sr.: A los efectos de la procedente aplicación de la Ley de 7 de Enero último, por la que se creó el Impuesto sobre la producción nacional de minerales de volframio, y teniendo en cuenta las características especiales que concurren en la explotación de los yacimientos del mineral referido, así como las particularidades del servicio de inspección que sobre su comercio están establecidas,

Este Ministerio ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Los productores de minerales de volframio, dentro de los sesenta días siguientes al final de cada mes, estarán obligados a ingresar en las Delegaciones de Hacienda y por el concepto «Derechos menores de la Renta de Aduanas, Sección 2.ª, Capítulo 1.º, Artículo 5.º del Presupuesto de ingresos, Impuesto sobre minerales de volframio» el importe del gravamen establecido por la Ley de 7 de Enero último, correspondiente a las cantidades de minerales expresados que hayan puesto en circulación mediante las correspondientes guías durante el mes de referencia, salvo las que se refieran a cantidades de mineral retenidas para las atenciones nacionales por el Consejo Ordenador de Minerales de Interés Militar.

Las cartas de pago justificativas de los ingresos efectuados las remitirán a la Dirección General de Aduanas, acompañadas de relación expresiva de las guías especiales a que las mismas correspondan, y el

mencionado Centro directivo tomará copia certificada de aquéllas, devolviéndolas seguidamente a los interesados.

Segunda. A los efectos de la liquidación del impuesto, se tendrá en cuenta que el gravamen en su total integridad de 100 pesetas actúa sobre el kilogramo de mineral de volframio de 65 por 100 de riqueza en ácido tungstico, y que por lo tanto, su cuantía numérica decretará o aumentará según el porcentaje de riqueza disminuya o se eleve, estableciéndose al efecto la correspondiente proporción para hallar como término extremo de la misma el gravamen aplicable en cada caso.

Tercera.—El comprador y el vendedor quedarán mancomunadamente ligados cerca de la Administración para el pago del gravamen que deberá exigirse del productor vendedor y cuyo importe se ingresará dentro del plazo fijado en la prevención primera y con arreglo al resultado del análisis que, a efectos fiscales, se practicará en Laboratorios previamente autorizados al efecto por el Ministerio de Hacienda.

Los análisis se realizarán en el plazo máximo de veinte días laborables, contados desde el siguiente a la fecha de la guía, entendiéndose que los que no se ajusten a este requisito serán rechazados y dado de baja el laboratorio correspondiente en la relación de los autorizados. Tan pronto como obren en poder de los interesados tales análisis, serán remitidos a la Dirección General de Aduanas, expedidos en documento según modelo adjunto número 1, que tendrá carácter de declaración jurada, suscrita por el facultativo que haya realizado el análisis, de cuya firma garantizará la autenticidad el Jefe del Laboratorio respectivo y en cuyo documento constará a continuación la expresa conformidad del comprador y del productor vendedor, que declararán al propio tiempo el precio pagado por el mineral a que se refiera el análisis, relacionado este dato con la guía de interés militar a que el mineral corresponde, respondiendo conjunta y solidariamente a todos los efectos fiscales.

Estas declaraciones juradas de análisis serán el antecedente previo a la liquidación del impuesto, que se realizará por la Inspección General de Aduanas en documento de adendo, que servirá de base al ingreso.

En el plazo de sesenta días con-

tados a partir de la fecha del análisis, se presentará en la Inspección General de Aduanas la carta de pago justificativa del ingreso efectuado en las Delegaciones de Hacienda por el concepto ya expresado en la prevención primera de la presente Orden. La carta de pago será devuelta al interesado después de sacar certificación de sus particulares.

Cuarta. En el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los poseedores de almacenes de minerales de volframio quedan obligados a poner en conocimiento de la Dirección General de Aduanas y del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, la situación de los almacenes referidos y las existencias que en ellos tengan en la fecha de la publicación de la presente Orden. A partir de tal fecha quedarán obligados igualmente a dar cuenta mensual a dichos Organismos de las entradas y salidas de mineral que tengan efecto en sus almacenes. Los expresados avisos se circularán antes del día diez de cada mes, redactándose con arreglo al modelo número 2 anejo a la presente Orden, indicando el número de orden de la guía de interés militar, cantidad de mineral que en la misma se expresa, nombre y situación de la mina productora y nombre del vendedor.

Estos almacenes tendrán el carácter de inspeccionados por la Administración, que procederá a las comprobaciones de existencias que estime necesarias a efectos de la liquidación del impuesto, que se efectuará por las Aduanas exportadoras cuando el gravamen no hubiera sido satisfecho por el productor.

Quinta. A los efectos de la aplicación de la partida 11.ª de los vigentes Aranceles de Exportación, deba entenderse que dicha partida no solo comprende el tungstato de hierro, sino que su significado alcanza a los minerales de volframio en general y productos químicos derivados de los mismos. En su consecuencia, los mencionados minerales y productos deben satisfacer los respectivos derechos de exportación y documentarse con las correspondientes facturas para géneros sujetos al pago de derechos.

Sexta. Al efectuarse la exportación del mineral habrá de presentarse por el exportador la licencia de exportación, declaración de análisis,

facturas pro-forma determinantes del valor del mineral exportado y documentos justificativos de haber ingresado el productor el impuesto correspondiente a los envíos que se realizan, haciéndose constar por la Aduana al respaldo de tales documentos diligencia acreditativa de las cantidades exportadas con cargo a los mismos.

Cuando no se dé el debido cumplimiento a los indicados requisitos será responsable el exportador del pago del impuesto correspondiente, y la oportuna liquidación, con aplicación de las normas que antes quedan indicadas, se realizará por las Aduanas como adicional a la de los derechos fijados en el Arancel de Exportación. La Aduana podrá adoptar en todos los casos las disposiciones adecuadas a la comprobación de las operaciones que realice.

Séptima. Cuando se utilice el procedimiento de separación electromagnética se hará ante la Dirección General de Aduanas la previa declaración de situación de locales y operaciones a realizar. Aquel Centro adoptará las disposiciones oportunas para llevar a efecto la intervención de tales operaciones.

Octava. Será considerado como acto de defraudación el incumplimiento de cualquiera de las prevenciones dictadas, con el fin de asegurar el pago del impuesto.

Novena. Los productores y exportadores comunicarán al Ministerio de Hacienda en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden, los Laboratorios que propongan a este Ministerio a los efectos de análisis de minerales de volframio, y dicho Ministerio resolverá los que quedan autorizados para efectuar dichas operaciones.

Los análisis de comprobación que la Administración precisa se practicarán por el Laboratorio Oficial de la Dirección General de Aduanas.

Del mineral correspondiente a cada análisis se remitirá muestra requisitada a la Dirección General de Aduanas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de Abril de 1943.—
J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.



mientos, si hallan conformes los documentos devueltos, acusarán recibiendo de ellos a las oficinas distribuidoras (Norma 80), y si descubrieran alguna anomalía procederán a aclararla, exigiendo la oportuna responsabilidad por las infracciones cometidas.

Formación de los Padrones de clientes y censos colectivos e inscripción de cartillas en establecimientos proveedores

7.ª Desde el día 31 de Mayo al 15 de Junio del corriente año, las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos, procederán a formar los Padrones de clientes o Censos y a sellar las cartillas que se inscriban en ellos para suministro (Normas 32 a 38). Para ello actuarán en términos generales, en la siguiente forma:

Cada clase de establecimiento usará el modelo de Padrón o Censo (Anexos 17 al 29 excepto los números 21 y 22 que no se usarán), que le corresponda, y según que las cartillas que se inscriban sean de adultos o infantiles. En la primera columna, «Número de orden» anotarán la serie natural de los números 1, 2, 3, 4, etc. conforme se vayan inscribiendo las cartillas. En las columnas siguientes consignarán todos los datos a que se refiere el Padrón o Censo, tomados de los que figuren en las cartillas. Consignarán la cifra «1» en la columna de clasificación que corresponda a la cartilla que se inscribe y, en los casos que así se exija, también la cifra «1» por cada concepto de su ministro para que la cartilla se presente.

En la parte interior de la cubierta de la cartilla, en los apartados «pan», «ultramarcinos» y «carne» o «leche» registrarán, en la columna de «Localidad», el nombre del municipio en que esté el establecimiento; en la de «calle o plaza y n.º», el número del establecimiento y el número de orden de inscripción del titular en el Padrón o Censo; y por último en la parte de «sellos», la firma de la persona que represente al establecimiento o el sello del mismo.

El apartado de «grasas» de la cubierta de la cartilla no se diligenciará en caso alguno.

Hecho lo anterior recogerán, como justificantes de las inscripciones, los «boletines de inscripción» anexos a la cartilla, debidamente diligenciados por el titular de la misma.

Las particularidades de la formación de padrones o censos y la inscripción de las cartillas, serán, según los establecimientos de que se trate, las siguientes:

Panaderías. Utilizarán los modelos de padrón números 17 o 18, según sean las cartillas de personas de dos y más años o de menos de dos años. En la columna que dice «clasificación», pondrán, enfrente de los datos anotados de la cartilla, un «1», en una de las columnas «1.ª, 2.ª» o «3.ª», según que la cartilla anotada sea de primera, segunda o tercera categoría, solo por lo que respecta a las cartillas de adultos. Esta clasificación en categorías las distinguirán teniendo en cuenta son de 1.ª las impresas en color azul; de 2.ª las impresas en rojo, y de 3.ª las que lo están en negro.

Hecho lo anterior, en la parte interior de la cubierta de la cartilla que dice «Pan», anotarán, en la columna de «Localidad», el nombre del municipio en que esté la panadería (por ejemplo: Soria, Palencia, Aranjuez, Santiago de Compostela, etcétera); en la columna que dice

«calle o plaza y número», en lugar de poner esos datos, consignarán el número de la panadería, que figura en el recuadro del padrón, y, a su derecha, el número de orden que al titular de la cartilla le haya correspondido en el padrón al inscribirse; y el sello o firma en la columna de «sellos». Las anteriores anotaciones se harán en las cartillas individuales de racionamiento infantil, cuando la cartilla se inscriba para adquirir «pan».

Terminadas las operaciones indicadas, de cada cartilla que inscriban, recogerán el «Boletín de inscripción» que dice «pan» en las de adultos y «pan o harina» en las infantiles, relleno totalmente por los interesados—excepto el dato de «cliente número», que lo anotará la tienda y que será el número de orden de inscripción en el padrón de clientes—con los mismos datos que figuren en la cartilla; y, una vez hecho, devolverán la cartilla individual al que la presentó.

Todas las operaciones reseñadas se efectuarán en el mismo acto de presentación de la cartilla.

Ultramarinos. Utilizarán los padrones modelos números 19 y 20 y la diligenciación de la cartilla la harán en la parte interior de la cubierta que dice «Ultramarinos».

Si la cartilla es de adultos, y se inscribe para adquirir todos los artículos incluidos en el concepto «Ultramarinos», que se den por los cupones de «hojas semanales» y por los de «Varios», llenarán la parte del padrón que dice «Cartilla inscrita totalmente», y recogerán el «Boletín de inscripción» que dice «Ultramarinos».

Si la cartilla es de adultos y por comer el interesado constantemente en restaurantes, hoteles, casas de comidas, etc., debe inscribir la cartilla sólo para adquirir los artículos de «Varios», llenarán la parte del Padrón que dice «cartilla inscrita sólo para varios» y recogerán unidos los tres «Boletines de inscripción» de «pan», «ultramarcinos» y «carne»; los de «pan» y «carne» sin llenar y con la palabra «Nulo» consignada en cada uno de ellos por el titular de la cartilla y el de «ultramarcinos» relleno y con la palabra «Varios», también consignada por el titular.

Si la cartilla es infantil, pondrán un «1» en cada una de las columnas en que se divide el concepto de «Inscrita para suministro de». Por las inscripciones relativas a «Grasas» y «Arroz y patatas», cortarán relleno el «Boletín de inscripción» de «ultramarcinos»; si se inscribe para adquirir «harina» el de «pan o harina»; si se inscribe para adquirir «azúcar», cortarán unidos los boletines de «azúcar» y «leche», el de «azúcar» relleno y el de «leche» sin rellenar con la palabra «Nulo», y si se inscribe para adquirir «leche condensada», los boletines de «azúcar» y «leche», también unidos, pero los dos rellenos y poniendo en el de «leche» la palabra «condensada».

Si en alguna localidad no se expenden en las tiendas de ultramarinos todos los artículos incluidos en ese concepto, la inscripción para adquirirlos se hará, no obstante, en ellas. Ahora bien, el problema planteado se resolverá estableciendo de antemano que todas las cartillas que se inscriban en una tienda de ultramarinos obtendrán los artículos que por ella no se expendan en determinada tienda de aquellas que lo posean, que actuará como prolongación de la tienda de ultramarinos, y que de toda su gestión responde-

rá, ante la Delegación, no directamente si no a través de la tienda de ultramarinos a que se afecte. Por tanto, esa tienda no formará directamente un Padrón de clientes ni sellará las cartillas, si no que todos los datos los recibirá de la tienda de ultramarinos.

Carnicerías. Harán las operaciones reseñadas anteriormente en el Padrón modelo número 23 y en la parte interior de la cubierta que dice «carne», y cortarán relleno el «Boletín de inscripción» de carne, solo por las cartillas de adultos.

Cuando en las carnicerías no se suministren todos los productos incluidos en el concepto «carne» y derivados, las tiendas que lo suministren tendrán, respecto de las carnicerías, la misma dependencia determinada anteriormente para otras en relación con las de ultramarinos.

Economatos no preferentes. Si suministran solo los artículos de «ultramarcinos» actuarán en la forma determinada para las «cartillas inscritas totalmente» en las tiendas de ultramarinos, utilizando el Padrón modelo número 24 para las cartillas de adultos, poniendo un «1» en la columna de «ultramarcino» señalada con la llamada número 3, y cortarán relleno el «Boletín de inscripción» de «ultramarcinos». En los economatos no se admite la inscripción de ultramarinos solo para «Varios».

Si la cartilla es infantil, utilizarán el Padrón modelo núm. 25, y según se inscriba para «azúcar» o «leche condensada» harán las mismas anotaciones determinadas para las tiendas de ultramarinos y cortarán los «Boletines de inscripción» en la forma para ellas establecida.

Si por cualquier circunstancia suministran además «pan» o «carne» actuarán como las panaderías y carnicerías sin perjuicio de seguir usando los padrones números 24 y 25, donde anotarán un «1» en las columnas de «pan» y «carne», según los casos.

Por cada grupo de artículos que suministren harán en la cubierta de la cartilla las oportunas anotaciones en los apartados «pan», «ultramarcinos» y «carne».

Cooperativas

Actuarán en todo como los economatos no preferentes, empleando el modelo del Padrón núm. 24 o 25 según se trate de cartillas de adultos o infantiles.

Economatos preferentes

Emplearán los Padrones modelos números 26 y 27, según sean las cartillas de adultos o infantiles. En los de adultos tendrán presente que, a más de registrar la clasificación de «Categorías» en 1.ª, 2.ª o 3.ª, consignarán un «1» por cada cartilla que inscriban, según sea de «obrero»; de «niño de 7 a 14 años», o de «otros miembros de la familia de 2 y más años», teniendo presente (Norma 57) que las cartillas de los empleados técnicos y administrativos y sus familiares con derecho a racionamiento preferente, se registrarán siempre en la columna de «otros miembros de la familia de 2 y más años».

En todo lo demás actuarán como «panaderías», «ultramarcinos» y «carnicerías», sin que pueda admitirse la inscripción de ultramarinos sólo para «VARIOS» y debiendo inscribir las cartillas para «pan» y «carne», aunque el economato tenga concertado con una panadería o carnicería su suministro, ya que quien en resumidas cuentas responderá de esos abastecimientos ante la Delegación,

será el propio economato. Por lo tanto anotarán, en la cubierta de la cartilla, los datos relativos al economato y al número del cliente en el Padrón, en cada uno de los tres apartados de «pan», «ultramarcinos» y «carne» o «leche». Recogerán, pues, rellenos, los tres «Boletines de inscripción» de «pan», «ultramarcinos» y «carne», de las cartillas de adultos; y de las infantiles los de «pan o harina», «ultramarcinos», «azúcar» y «leche», estos últimos diligenciados en la forma ya expresada para las tiendas de ultramarinos, según acrediten inscripción para «azúcar» o «leche condensada», en la inteligencia, de que si falta algún «boletín» no quedará acreditada la inscripción en el Padrón de clientes.

Establecimientos colectivos

Reflejarán exactamente en los Censos colectivos, modelos números 28 y 29, los datos de las cartillas individuales, relativas a las personas por ellos asistidas, según se trate de personas de dos y más años o de menos de dos años; anotarán en la cubierta de la cartilla, en cada uno de los tres apartados «pan», «ultramarcinos» y «carne», de las de adultos, y «pan», «ultramarcinos» y «leche», de las infantiles; los datos de: «municipio en que esté el establecimiento», en la columna de «localidad»; y «número del establecimiento» y «número de orden del asistido en el Censo colectivo» en la columna de «calle o plaza y número»; y por último firmarán o sellarán la cubierta en la columna de «sellos»; y por cada cartilla que se inscriban, recogerán completamente rellenos todos los «Boletines de inscripción», en la inteligencia de que si por alguna cartilla falta algún «Boletín», la inscripción en el Censo es nula.

Totalización, firma y sellado de los padrones y censos

8.ª Terminadas las operaciones de inscripción de cartillas el día 15 de Junio próximo, las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos, totalizarán los Padrones o Censos, en los casos en que esta circunstancia se exija en el modelo; y los firmarán y sellarán.

Cuando no se exija la totalización del Padrón, el último número de la inscripción, señalará el total de cartillas inscritas, salvo las bajas definitivas que, como más adelante se dice, puedan haberse producido.

Si se exige la totalización del Padrón, el número que represente la suma de los totales, debe ser igual al último registrado en el Padrón, con las salvedades antes citadas.

Entrega de Padrones y Censos y Boletines de inscripción en las Delegaciones de Abastecimientos

9.ª Del día 16 al 19 de Junio del año actual, los establecimientos que hubieran inscrito cartillas para suministro, entregarán en la Delegación del municipio en que se encuentren, los Padrones o Censos formados en unión de los «Boletines de inscripción».

Las Delegaciones comprobarán las inscripciones con los «Boletines», y si las hallan conformes, acreditarán a cada uno, a efectos de recepción de cupos, las raciones que resulten, en cada modalidad de inscripción y categoría.

En otro caso formularán reparos para resolver las incidencias que resulten.

Bajas de inscripción

10.ª Una vez verificada la inscripción de las cartillas individuales, TODAS LAS BAJAS DEFINITIVAS



que se produzcan por **CAMBIO DEFINITIVO DE RESIDENCIA, AUSENCIA A EXTRANJERO, INCORPORACION A FILAS y FALLECIMIENTO**, supondrán la baja de la cartilla en el establecimiento, (norma 97) para lo cual éste expedirá al titular de la cartilla el «Boletín de baja» (modelo número 13 o 13 bis), que se entregará por su titular, en unión de la cartilla, en la Delegación de Abastecimientos, sin cuyo requisito ésta (normas 98 y 99) no expedirá los documentos acreditativos de la baja, ya sean los previstos en circular n.º 272, hasta 28 de Junio próximo, o en las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento» a partir de esta fecha.

Cuando se trate de «cambios accidentales de residencia, es decir, cuando el titular de la cartilla se ausente para regresar en un plazo determinado, no se anulará su inscripción en el Padrón o Censo, conservando el interesado la cartilla en su poder.

Cambios de establecimientos proveedores

11.ª Una vez inscritas las cartillas para suministro en los establecimientos proveedores, no se admitirá cambio alguno de ellos hasta el día 15 de Julio de 1943 (apartado i) de la norma 39), como no sea en los casos en que por afectar a establecimientos colectivos, economatos o cooperativas tenga carácter forzoso, siguiendo entonces lo previsto en dicho apartado i) de la norma 39, aun cuando las cartillas no hayan entrado en vigor.

Entrada en vigor de las cartillas

12.ª El día 28 de Junio de 1943, entrarán en vigor las cartillas individuales, haciéndose el primer suministro con cargo a ellas por las tiendas, economatos o cooperativas, que se procurará, dentro de lo posible, sea semanal y en ese mismo acto además de cortar los correspondientes cupones de la cartilla individual recogerán las cartillas familiares de racionamiento relativas a los titulares que suministren, las cuales presentarán en las Delegaciones en unión de la liquidación del cupo recibido.

El mismo día 28 de Junio de 1943, comenzarán todos los establecimientos colectivos que faciliten comidas, ya sea con carácter permanente o accidental, a exigir la presentación de las cartillas individuales, para cortar los cupones en justificación de las comidas que sirvan.

Sobre la forma de cortar los cupones, se darán, en momento oportuno, instrucciones detalladas con destino a las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y con el ruego de que por todos los medios a su alcance (prensa, circulares y demás elementos de difusión de que pueda disponer) lo haga llegar a conocimiento de las Delegaciones Locales Especiales y Locales dependientes de esa Provincial y muy fundamente de las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de Mayo de 1943.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Delegado de los Servicios de Abastecimientos y Transportes de Cáceres.

1531

Compañía de Aguas de Cáceres, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración y a los efectos que prescribe el artículo 46 de los Estatutos Sociales, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día veintinueve de Mayo de 1943, a las doce de la mañana, en el domicilio social.

De conformidad con lo que disponen los artículos 30, 31 y 32, los señores accionistas con derecho de asistencia a esta Junta, deberán depositar sus acciones o los resguardos justificativos de tenerlas depositadas en un establecimiento de Crédito, en el Domicilio Social, hasta ocho días antes de la reunión.

Madrid, 5 de Mayo de 1943.—El Presidente del Consejo de Administración.

(22'80 ptas.)

1532

Sección Provincial de Estadística

RECTIFICACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES EN 1942

Circular

Han sido aprobadas las documentaciones correspondientes a los Ayuntamientos de Abadía, Aldehuela del Jerte, Aliseda, Belvís de Monroy, Banquerencia, Cabeznuela del Valle, Cambomorisco, Carbajo, Carboso, Descargamariz, Escorial, La Garganta, Garrovillas, Higuera, Hoyos, Jaraicejo, Jaraiz, Malpartida de Cáceres, Mohedas, Monroy, Montánchez, Navezuelas, Oliva de Plasencia, Peraleda de San Román, Pescueza, Portezuelo, Robledillo de la Vera, Torrejoncillo, Valdastillas, Valdefuentes, Valdemorales, Valdelacasa de Tajo, Villar del Pedroso, Zarza de Granadilla y Zarza de Montánchez. Pueden retirar la documentación, mediante recibo, y previo reintegro de la misma, caso de no haberlo efectuado.

No se ha recibido la documentación de los Municipios siguientes: Albalá, Alcántara, Alcollarín, Arco, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de la Vera, Cabrero, Campillo de Deleitosa, El Campo, Cañamero, Cañaveral, Casas de Don Gómez, Casas de Millán, Casilla de Coria, Cerezo, Collado, Conquista de la Sierra, Coria, Deleitosa, Fresnedoso de Ibor, Garganta la Olla, Garvín, Gate, El Gordo, Granadilla, La Granja, Grimaldo, Guadalupe, Guijo de Galisteo, Guijo de Santa Bárbara, Hernán Pérez, Herrera de Alcántara, Herrueta, Holguera, Jarilla, Jerte, Ladrijar, Logrosán, Losar de la Vera, Madrigalajo, Majadas, Mata de Alcántara, Mesas de Ibor, Mirajadas, Millanes, Mirabel, Mostehermoso, Morcillo, Navaconcejo, Navalvillar de Ibor, Navas del Madroño, Nafionoral, Pedroso de Acín, La Pesga, Piedras Albas, Piornal, Plasencia, Plasenzuela, Portaje, Pozuelo de Zarzón, Rebollar, Riobobos, Robledollano, Ruano, Salorino, Salvatierra de Santiago, San Martín de Trevejo, Santa Ana, Santa Cruz de Panisagua, Santa Marta de Magasca, Santibáñez el Alto, Sierra de Fuentes, Talaveruela, Talayuela, Torrecillas de los Ageles, Torre de Don Miguel, Torre de Santa María, Torremenga, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Valdehúncar, Valencia de Alcántara, Valverde de la Vera, Villa del Campo, Villa del Rey, Villamiel, Villanueva de la Sierra,

Villar de Plasencia y Zorita. Se advierte a los Sres. Alcaldes y Secretarios de estos Ayuntamientos, que no puede demorarse más el envío de la rectificación a que se refiere la presente, por lo cual se les previene que de no recibirse en un plazo no superior ocho días, me veré obligado a poner el hecho en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil a los oportunos efectos.

Cáceres, 5 de Mayo de 1943.—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

1524

Alcaldías

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

Hace saber: Que habiéndose confeccionado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el Repartimiento de Inquilinato para el actual ejercicio de 1943, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y formular las reclamaciones que estimen oportunas, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Malpartida de Plasencia, 29 de Abril de 1943.—El Alcalde, Benito Mirón Sánchez.

1455

CASAS DE CASTAÑAR

Edicto

Aprobado en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, un expediente de suplemento de crédito en el Presupuesto de 1943, queda el mismo expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Casas del Castañar, 28 de Abril de 1943.—El Alcalde, Mariano Calle.

1456

CARCABOSO

Edicto

Aprobada provisionalmente por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la cuenta municipal correspondiente al ejercicio de 1942, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un término de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Carcaboso, 28 de Abril de 1943. El Alcalde, Constantino Gómez.

1457

CAÑAVERAL

Repartimiento General de Utilidades

Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal Parroquia de Santa María

Don Bruno Fernández Mellado y don Víctor Plasencia Lancho, Vocales Natos en funciones de Presidentes Interinos de las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal respectivamente del Repar-

timiento General de Utilidades de este Municipio para el ejercicio de 1943.

Hacemos saber: Que los Vocales Natos de dichas Comisiones, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 494 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, han acordado convocar la elección necesaria para completarlas, mediante la designación en votación secreta, de los Vocales que, en concepto de Electos, han de formar parte de las mismas, en cuya virtud se hace público dicho acuerdo, advirtiéndose lo siguiente a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse comprendidos en las respectivas listas o relaciones oportunamente publicadas.

1.º La elección para la parte Real, principiará oportunamente a las ocho y terminará a las doce del día nueve de Mayo y para la parte Personal, principiará a las ocho y terminará a las doce del mismo día. Ambas elecciones se celebrarán en el local casa consistorial, constituyendo las Mesas electorales los referidos Vocales Natos de cada Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmula que den lugar a confusión podrá votar, será de cuatro vecinos y dos forasteros para la parte Real, y tres vecinos para la parte Personal.

3.º Todo elector podrá hacer intervenir la elección por Notario Público.

4.º Las reclamaciones contra la elección, deberán formularse, en primera instancia, ante la Comisión de escrutinio, siendo apelables los acuerdos de ésta por término de cinco días y en única instancia, ante el Tribunal Económico Administrativo provincial.

Cañaveral a 26 de Abril de 1943.—Los Presidentes Interinos de las Comisiones, Víctor Plasencia y Bruno Fernández.

1477

VAVERDE DEL FRESNO

Edicto

Anuncio de vacante de Alguacil municipal

Hallándose servida interinamente la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento y con el fin de proceder a su provisión en propiedad, cuya plaza está dotada con el haber anual de dos mil doscientas pesetas (2.200 pesetas), se saca a concurso por el plazo de un mes, por el turno de ex-combatientes, conforme determina la letra e), artículo 9.º de la orden de 30 de Octubre de 1939, debiendo los solicitantes que lo deseen, presentar durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten su condición de ex-combatiente y mérito de campaña, certificación de conducta y adhesión al régimen y acreditar en el acto del concurso, conocimientos de cultura general, con redacción de un atestado, una cédula de citación y las cuatro reglas de aritmética, que será determinado por el Tribunal compuesto al efecto, fijándose para la celebración de este concurso a los treinta días, contados a partir del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valverde del Fresno, 29 de Abril de 1943.—El Alcalde, Fernando Donis.

1454